



MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA

SECRETARÍA
DE ESTADO DE ENERGÍA

DIRECCIÓN GENERAL DE
POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE
ENERGÍA NUCLEAR

Madrid.

S/R: N/R: TRA-CONV/RES/19-03

DESTINATARIO

Consejo de Seguridad Nuclear
C/ Justo Dorado Dellmans, 11
28040 MADRID

ASUNTO: Resolución por la que se convalida parcialmente la revisión 11 del certificado de aprobación S/50/IF-96, emitido por la autoridad competente de Suecia, relativa al modelo de bulto de transporte EMBRACE.

Adjunto se remite copia de la Resolución, de fecha 18 de junio de 2019, sobre el asunto del epígrafe para su conocimiento.

El Subdirector General
de Energía Nuclear

José Manuel Redondo García
Firmado electrónicamente

Adjunto: Resolución citada.

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS
Sub. Gral. de Energía Nuclear

19 JUN 2019

Entrada N° 594.
Salida

www.miteco.gob.es
bzn-sgenergjanuclear@miteco.es

PASEO DE LA CASTELLANA, 160
28071 MADRID
TEL: 91 349 7420
FAX: 91 349 7529

FIRMADO



MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA

SECRETARÍA
DE ESTADO DE ENERGÍA

DIRECCIÓN GENERAL DE
POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS

Ref.: TRA-CONV/RES/19-03

Resolución por la que se convalida parcialmente la revisión 11 del certificado de aprobación S/50/IF-96, emitido por la autoridad competente de Suecia, relativa al modelo de bulto de transporte EMBRACE.

Con fecha 4 de febrero de 2019, se recibió en este Ministerio escrito de Westinghouse Electric Sweden AB, mediante el que solicitaba la convalidación parcial de la revisión 9 del certificado de aprobación S/50/IF-96, del modelo de bulto tipo EMBRACE, emitido por la autoridad competente de Suecia. Como consecuencia del proceso de evaluación, con fecha 22 de febrero de 2019 se amplió la información de la solicitud inicial.

Como resultado de la emisión, por parte de la autoridad sueca, de las revisiones 10 y 11 del certificado de bulto referido, Westinghouse Electric Sweden AB remitió, con fechas 5 y 29 de abril de 2019, la documentación asociada a dichas revisiones, así como documentación adicional requerida por el Consejo de Seguridad Nuclear.

El Consejo de Seguridad Nuclear, el 12 de junio de 2019, emitió su informe favorable sobre la solicitud referida.

De conformidad con el Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas, aprobado por el Real Decreto 1836/1999 de 3 de diciembre; con el Real Decreto 97/2014, de 14 de febrero, por el que se regulan las operaciones de transporte de mercancías peligrosas por carretera en territorio español; con el Real Decreto 412/2001, de 20 de abril, por el que se regulan diversos aspectos relacionados con el transporte de mercancías peligrosas por ferrocarril y con el Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas (IMDG) .

De acuerdo con el informe del Consejo de Seguridad Nuclear.

Esta Dirección General ha resuelto:

Aprobar la convalidación parcial de la revisión 11 del certificado de aprobación S/50/IF-96, con la identificación correspondiente E/102/IF-96, revisión 7, y con validez hasta el 31 de diciembre de 2022, debiendo cumplirse los límites y condiciones que figuran en el Anexo a la presente Resolución.



Esta Resolución se entiende sin perjuicio de otras autorizaciones cuyo otorgamiento corresponda a éste u otros Ministerios y Organismos de las diferentes Administraciones Públicas.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrá interponerse recurso de alzada ante el titular de la Secretaría de Estado de Energía, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente Resolución.

Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el recurso, la Resolución será firme a todos los efectos. Para el cómputo de los plazos por meses habrá de estarse a lo dispuesto en el artículo 30 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

La Directora General
de Política Energética y Minas

María Jesús Martín Martínez
Firmado electrónicamente

Westinghouse Electric Sweden AB.



ANEXO 1

LÍMITES Y CONDICIONES A LOS QUE QUEDARÁ SOMETIDA LA CONVALIDACIÓN PARCIAL DEL CERTIFICADO DE APROBACIÓN S/50/IF-96, REVISIÓN 11, DEL MODELO DE BULTO DE TRANSPORTE EMBRACE.

1. Se convalida el certificado de aprobación del modelo de bulto Embrace con marca de identificación S/50/IF-96, revisión 11, aprobado por la autoridad competente de Suecia como bulto industrial del Tipo 3 (Tipo BI-3) para material radiactivo fisionable, de conformidad con las disposiciones de los Requisitos de seguridad del OIEA N° SSR-6 (Reglamento para el Transporte Seguro de Materiales Radiactivos), edición del año 2012.

El certificado fue expedido el día 28 de marzo de 2019, con validez hasta el 31 de diciembre de 2022.

2. Se le asigna a la presente convalidación la identificación E/102/IF-96, revisión 7, con validez hasta el 31 de diciembre de 2022, siempre y cuando no se produzcan modificaciones técnicas o administrativas con anterioridad a dicha fecha.
3. Este certificado aprueba el transporte del bulto Embrace por vía terrestre (carretera y ferrocarril) y marítima, pero no por vía aérea.
4. La descripción del bulto y el contenido autorizado es el referido en el certificado S/50/IF-96, revisión 11, de la autoridad competente de Suecia, con la salvedad de que bajo esta convalidación solo se permite el transporte de elementos de combustible y barras sueltas de combustible del tipo SVEA-96.
5. El índice de seguridad con respecto a la criticidad (ISC) del bulto será de 0,5.
6. La presente convalidación quedará prorrogada automáticamente hasta el 28 de febrero de 2023, siempre que en el país de origen ya se haya emitido la correspondiente revisión de su certificado de aprobación y siempre que la solicitud de renovación de esta convalidación se haya presentado al menos 60 días antes de su fecha de caducidad, adjuntando el certificado de aprobación del país de origen o, en su defecto, información sobre las modificaciones introducidas en el informe de seguridad del bulto que se considerarán en la siguiente revisión de dicha aprobación.



7. La solicitud de renovación de esta convalidación deberá ajustarse a lo establecido en la Guía de Seguridad 6.4 del CSN “Documentación para solicitar autorizaciones en el transporte de material radiactivo: aprobaciones de bultos y autorización de expediciones de transporte”.
8. El expedidor de un bulto Embrace deberá disponer de este certificado y del certificado de aprobación S/50/IF-96, revisión 11, así como de toda la documentación necesaria para la correcta utilización del bulto.
9. El expedidor deberá seguir las instrucciones de utilización y mantenimiento de los bultos referidas en el certificado S/50/IF-96, revisión 11.
10. En el caso de expediciones del bulto Embrace cuyo origen no sea una instalación española, durante cada expedición deberá estar disponible documentación justificativa de haber realizado las verificaciones previas a la expedición y de haber ejecutado el programa de mantenimiento de los bultos.
11. Los bultos Embrace deberán llevar grabado, de forma indeleble, la marca de identificación del país de origen y el número de serie, asimismo se deberán señalar con la correspondiente identificación de la autoridad competente española mientras se transporten por territorio nacional.
12. La fabricación, pruebas, uso y mantenimiento del bulto Embrace deberán ser controlados mediante Programas de Garantía de Calidad, de acuerdo con lo establecido en la reglamentación vigente.
13. El expedidor de un bulto Embrace a través del territorio español deberá remitir a la Dirección General de Política Energética y Minas y al Consejo de Seguridad Nuclear:
 - Con 15 días de antelación al inicio de cada expedición, una notificación que, al menos, incluya:
 - Identificación del expedidor, transportista y destinatario.
 - Número de bultos y contenido de los mismos.
 - Distribución de los bultos en el medio de transporte.
 - Índice de seguridad con respecto a la criticidad (ISC).
 - Régimen del transporte.
 - Programación de las diferentes etapas de la expedición.

- Itinerario del transporte.
- Identificación de la póliza de cobertura de riesgo por daños nucleares y límite cubierto.

La información sobre la programación de la expedición y el itinerario no deberá incluirse en esta notificación si, en función del contenido del bulto, es aplicable el procedimiento de notificación definido por el Real Decreto 1308/2011, de 26 de septiembre, sobre protección física de las instalaciones y los materiales nucleares, y de las fuentes radiactivas.

- Un informe sobre el desarrollo de la expedición en los 15 días posteriores a la finalización de la misma, que incluya al menos:
 - Fechas y horarios a los que finalmente se ajustó la expedición.
 - Variaciones con respecto a los datos comunicados en la notificación previa.
 - Incidencias detectadas en el transcurso de la expedición, independientemente de que para las no conformidades identificadas en el punto quinto de la Instrucción de Seguridad del Consejo IS-34, de 18 de enero de 2012, sobre criterios a aplicar a actividades relacionadas con el transporte de materiales radiactivos, se haya de seguir el procedimiento de notificación urgente y de adopción de medidas definido en dicha Instrucción de Seguridad.

En lugar de lo indicado, la notificación previa e informe posterior citados se ajustarán a lo establecido al respecto en la autorización de puesta en marcha de la instalación española expedidora o en la autorización que se emita para el transporte de estos bultos, si fuera el caso.

14. Para el transporte de los bultos Embrace por territorio bajo jurisdicción española se tendrá en cuenta lo establecido en el Real Decreto 1308/2011, de 26 de septiembre, sobre protección física de las instalaciones y los materiales nucleares, y de las fuentes radiactivas, así como los requisitos de cobertura de riesgo por daños nucleares establecidos en la Ley 25/1964, de 29 de abril, sobre Energía Nuclear.

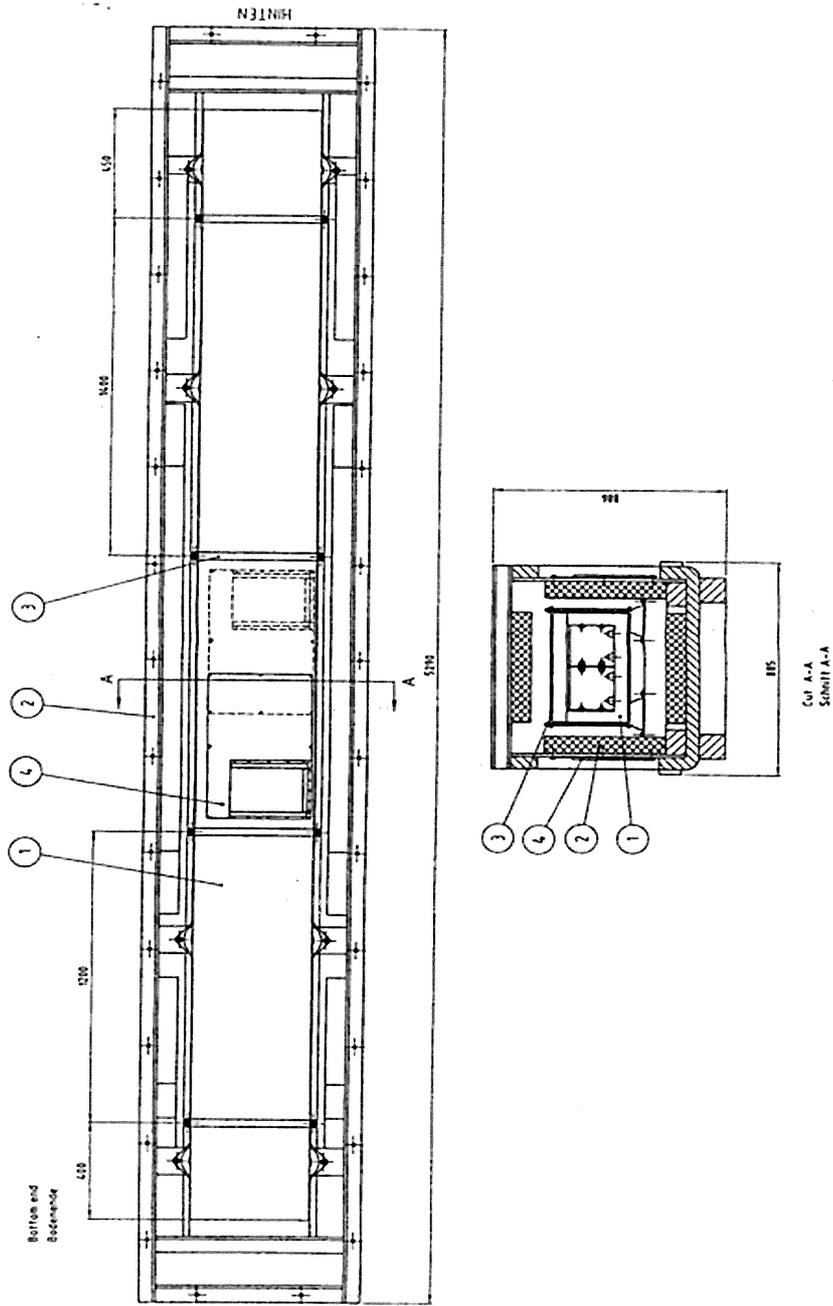


15. Este certificado no exime al expedidor del cumplimiento de cualquier requisito exigido por los gobiernos de cualquiera de los países a través de los cuales vaya a transportarse el bulto.



ANEXO 2

PLANO BÁSICO DEL BULTO



Perspectiva general del bulto de transporte Embrace

